

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 24 DE OCTUBRE DEL 2007. NUM. 31,439

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 36-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la ética en el ejercicio de la función pública constituye una de las formas de prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción.

CONSIDERANDO: Que la corrupción pone en peligro la convivencia y la paz social socava los valores de la democracia y la moral y compromete el desarrollo económico, político y social del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los numerales 1, 2 y 3 del Artículo III de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 100-98 del 21 de abril de 1998, el Gobierno de Honduras está obligado a crear, mantener y fortalecer normas de conducta y mecanismos para su efectivo cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 8, numerales 1 y 2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 9-2005 del 3 de marzo del 2005, el Gobierno de Honduras está obligado a aprobar Códigos de Conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

CONSIDERANDO: Que es imperativa la emisión de un instrumento legal que contemple normas de conducta ética de los servidores públicos y que, a su vez, prevea,

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

36-2007	Poder Legislativo Decreta: CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO.	A. 1-11
	Otros	A. 12

**Sección B
Avisos Legales** B. 1-12
Desprendible para su comodidad

los mecanismos que hagan viables y efectivas dichas normas.

PORTANTO,

DECRETA:

EL SIGUIENTE:

CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO**

ARTÍCULO 1.- El presente Código establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades

aplicables sin excepción a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los Poderes, órganos e instituciones del Estado, niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, nombramiento, concurso o por cualquier otro medio legal.

El ingreso a la función pública obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el presente Código.

ARTÍCULO 2.- La administración pública tiene por objeto promover el desarrollo de una sociedad política libre y democrática, económica y socialmente justa que propicie la plena realización de la persona humana, dentro de la justicia, la libertad, la equidad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa y participativa y el bien común, de acuerdo a la Constitución de la República, los tratados y las leyes vigentes en Honduras.

CAPÍTULO II SUJETOS DEL CÓDIGO Y DEFINICIONES

SUJETOS DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 3.- Las normas de este Código de Conducta son aplicables a todos los servidores públicos que laboren en:

- 1) El Poder Ejecutivo que comprende la administración pública central, las instituciones desconcentradas y descentralizadas, incluyendo las autónomas y semi-autónomas; y las empresas públicas, estatales y mixtas con participación mayoritaria del Estado;
- 2) Los Poderes Legislativo y Judicial y todos sus órganos y dependencias; y,
- 3) Las municipalidades y las empresas en las cuales éstas tengan participación mayoritaria;

Todos los demás órganos del Estado, tales como la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, el Tribunal Supremo Electoral, el Registro Nacional de las Personas, la Superintendencia de Concesiones, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el Tribunal Superior de Cuentas, la Procuraduría del Ambiente, la Comisión Nacional de Defensa y Protección de la Competencia, el Instituto de Acceso a la Información Pública, las comisiones reguladoras de los servicios públicos y cualquier otro ente público de naturaleza

análoga que sea creado mediante ley, decreto o acuerdo ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- Las presentes normas de conducta ética son de obligatoria observancia para todos los servidores públicos sin excepción. No obstante, además de estas normas de carácter general, cada institución sujeta a este Código puede emitir normas específicas de conducta ética. En caso de discrepancia entre las normas generales de este Código y las normas específicas emitidas por una institución sujeta a este Código, prevalecerá siempre lo dispuesto en el presente Código.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- Para los fines de este Código, se entenderá por los términos siguientes:

- 1) **SERVIDOR PÚBLICO:** Cualquier funcionario o empleado de las entidades del Estado sujetas a este Código, de acuerdo al Artículo 3 precedente, incluidos los que han sido electos, nombrados, seleccionados, o contratados para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio de éste, en todos los niveles jerárquicos. A tales efectos, los términos “funcionario”, “funcionario público”, “servidor”, “servidor público”, “empleado”, “empleado público”, “titulares”, “asesores”, “funcionarios ad-honorem”, y cualquier otro que se use para designar a éstos se consideran sinónimos;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- 2) **FUNCIÓN PÚBLICA:** Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado o de cualesquiera de sus entidades, en cualquier nivel jerárquico. Para los fines de esta Ley, los términos “función pública”, “servicio público”, “empleo público”, “cargo público”, o “función, servicio, empleo o cargo ad-honorem” se consideran sinónimos;
- 3) **CONFLICTO DE INTERESES:** Toda situación en la cual el interés personal, sea económico, financiero, comercial, laboral, político o religioso, de un servidor público, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad se antepone al interés colectivo, incluyendo el interés personal que el servidor público pueda tener para beneficiar indebidamente a otra persona natural o jurídica;
- 4) **CORRUPCIÓN:** Uso indebido o ilegal de los recursos o del poder o autoridad públicos para obtener un beneficio que redunde en provecho del servidor público, de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en el de otra persona natural o jurídica, ya sea que se haya consumado o no un daño patrimonial o económico al Estado;
- 5) **REGALO:** Cualquier privilegio, prebenda, favor o beneficio análogo sea de cosas servicios o cualquier tipo de bien o servicio con valor material o inmaterial, ofrecido y aceptado con motivo o durante el desempeño de la función pública.
- 6) **SECRETO O RESERVA ADMINISTRATIVA:** Sigilo, custodia, guarda o defensa sobre el conocimiento personal exclusivo de un medio o procedimiento;
- 7) **ACTIVIDADES INCOMPATIBLES:** Cualquier actividad, que por su naturaleza, entre en conflicto de intereses con el desempeño de las funciones del servidor público o falte a la sobriedad, la dignidad y el decoro con los cuales debe ejercerse la función pública; y,
- 8) **DISCRECIONALIDAD:** Es el ejercicio de potestades previstas en la Ley, con cierta libertad de acción y que obliga al servidor público a escoger la opción que más convenga al interés colectivo.

CAPÍTULO III NORMAS DE CONDUCTA ETICA

ARTÍCULO 6.- Los servidores públicos se encuentran obligados a cumplir con las normas de conducta ética siguientes:

- 1) Conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución de la República, el presente Código de Conducta Ética del Servidor Público, las leyes, los reglamentos y demás normativa aplicable al cargo que desempeña;
- 2) Observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta por los ciudadanos, ésta no pueda ser objeto de reproche;
- 3) Abstenerse de participar en actividades, situaciones o comportamientos incompatibles con sus funciones o que puedan afectar su independencia de criterio para el desempeño de las mismas;
- 4) Actuar, cuando exista discrecionalidad, con transparencia, integridad, honestidad y responsabilidad. Ningún acto discrecional debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por la Ley y el interés colectivo. Los actos discrecionales deben ser siempre motivados con una explicación clara sobre las razones de hecho y jurídicas que los fundamentaron. En ningún caso los actos discrecionales deben obedecer a un interés o beneficio personal de quien adopta la decisión o de terceras personas naturales o jurídicas a quienes el servidor público desee beneficiar indebidamente;
- 5) Actuar en todo momento de acuerdo al bien común, con lealtad a los intereses de Honduras sobre cualquier otro interés ya sea, personal, económico, financiero, comercial, laboral, político, religioso, racial, partidista, sectario, gremial o asociativo de cualquier naturaleza;
- 6) Observar de acuerdo a las reglas de la moral, buenas costumbres y de convivencia social, una conducta digna y decorosa dentro y fuera de la institución en la cual labora;
- 7) Desempeñar sus obligaciones y funciones con honestidad, integridad, y responsabilidad conforme a las leyes, reglamentos y demás normas administrativas;
- 8) Desarrollar sus funciones con respeto hacia los demás y con sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los recursos humanos y materiales de que disponga de manera racional y únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes oficiales;

- 9) Administrar con eficiencia y eficacia los recursos públicos que le sean confiados en virtud de sus responsabilidades como servidor público;
- 10) Ser diligente, justo e imparcial en el desempeño de sus funciones y solícito y cortés en sus relaciones con los ciudadanos y el público en general;
- 11) Otorgar a todas las personas igualdad de trato. En ningún momento y por ninguna circunstancia dará preferencia ni discriminará a ninguna persona o grupo de personas, ni abusará de otro modo del poder ni de la autoridad de que está investido. Este comportamiento lo observará también en las relaciones que el servidor público mantenga con sus subordinados;
- 12) Motivar a sus subordinados a actuar con independencia de criterio y buen juicio, con honestidad, integridad y responsabilidad;
- 13) Rendir cuenta de sus actos y decisiones informando periódicamente a la sociedad de acuerdo con los procedimientos que dicte el Tribunal Superior de Cuentas o en su defecto los que deberán ser establecidos por cada Institución dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigor de este Código;
- 14) Presentar ante el Tribunal Superior de Cuentas su Declaración Jurada de Ingresos, Activos y Pasivos conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal;
- 15) Guardar reserva administrativa respecto de hechos, acciones o informaciones de los cuales tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y cuya divulgación pueda traer un daño a los intereses de la Nación y del Estado de Honduras. El servidor público debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada, confidencial o secreta conforme a las disposiciones legales vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio público, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general;
- 16) Ajustar su conducta al derecho que tienen los ciudadanos a ser informados sobre su actuación;
- 17) Abstenerse de usar su cargo, poder, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas;
- 18) Dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, siempre y cuando éstas reúnan las formalidades del caso, se ajusten a la Ley y tengan por objeto la ejecución de actos que le competan al servidor público en virtud de las funciones inherentes a su cargo;
- 19) Denunciar ante su superior jerárquico o las autoridades o entidades a quienes corresponda, los actos de los que tuviera conocimiento y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito, violaciones a la Ley o falta a cualesquiera de las disposiciones del presente Código, su reglamento o aquellas contenidas en sus manuales e instructivos. El superior o las autoridades que reciban la denuncia están obligados a mantener y proteger la confidencialidad sobre la identidad del denunciante; y,
- 20) Facilitar la investigación, en el caso que se le impute un delito preterintencional y colaborar con las autoridades para que se ejecuten las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

CAPÍTULO IV CONDUCTAS NO ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 7.- Son conductas contrarias a la ética pública:

- 1) Negar la información solicitada de conformidad a la Ley. En los casos en que deba guardarse reserva, confidencialidad o secreto por razones legales, deberá señalarse claramente al solicitante la prohibición o circunstancia existente que legalmente impide dar a conocer la información pública solicitada;
- 2) Valerse de su cargo para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio indebido o ilegal, sea éste directo o indirecto para sí o para una tercera persona natural o jurídica;
- 3) Tomar indebidamente o apropiarse de dinero, bienes o servicios, ya sea en préstamo o bajo cualquier otra forma, de la institución para la cual preste sus servicios;
- 4) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por medio de terceras personas, en la sustanciación o decisión de asuntos en los cuales anteriormente haya conocido en el ejercicio profesional, o tenga un interés personal, familiar, de amistad o colectivo;

- 5) Usar en beneficio personal o de terceros información reservada o privilegiada de la que tenga conocimiento en el ejercicio de su función pública;
- 6) Utilizar la publicidad institucional o los recursos públicos en general para la promoción personal del nombre, imagen o personalidad del servidor público, cualquiera que sea su función o rango o de terceras personas con interés en postularse a un cargo de elección popular, aunque no sean funcionarios públicos; y,
- 7) Cualquier otra contraria a las normas de comportamiento ético, establecidas en este Código.

TÍTULO II MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO I OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 8.- Los servidores públicos tienen la obligación de respetar estrictamente los procedimientos de contratación de personal legalmente aplicables. Están igualmente obligados a no favorecer ni discriminar a una persona por razones de orden político, partidista o sectario.

ARTÍCULO 9.- El servidor público debe motivar las resoluciones, providencias o acuerdos que dicte, explicando claramente las razones de hecho y de derecho en que los fundamenta.

ARTÍCULO 10.- Es obligación de los servidores públicos capacitarse para actuar con pleno conocimiento en las materias sometidas a su consideración.

ARTÍCULO 11.- Todo servidor público está obligado a recibir un curso sobre este Código de Conducta Ética del Servidor Público y sobre las reglas de ética específicas de la institución para la cual preste sus servicios, sin perjuicio de la obligación de asistir a los cursos, talleres, conferencias o seminarios que sobre ética y moral públicas se impartan por su institución pública u otros que programe el Estado.

ARTÍCULO 12.- Todo servidor público está obligado a hacer el máximo esfuerzo posible por alcanzar los fines, objetivos y metas de interés público de la institución para la cual presta sus servicios.

ARTÍCULO 13.- El servidor público tiene prohibido designar parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad para que presten servicios en la institución directamente a su cargo, sea de manera remunerada o ad-honorem. Se exceptúa el cónyuge del titular del Poder Ejecutivo. Tampoco debe un servidor público solicitar o influenciar para que sus parientes sean contratados en otra dependencia del Estado.

ARTÍCULO 14.- El servidor público que desempeñe un cargo remunerado a tiempo completo en una de las instituciones, órganos o entes descritos en el Artículo 3 de este Código no debe ejercer otro cargo remunerado en dichas instituciones, órganos o entes, salvo en la docencia, cultura o la asistencia social, siempre y cuando esas funciones no interfieran con su jornada laboral y el cumplimiento de sus funciones principales.

ARTÍCULO 15.- En ningún caso se debe utilizar las instalaciones, el personal o los recursos materiales y financieros de las oficinas o dependencias públicas con fines de proselitismo político, religioso o gremial. En los lugares de trabajo queda prohibida toda actividad ajena a la función pública.

ARTÍCULO 16.- Las actividades políticas o de otra índole que realicen los servidores públicos, fuera del ámbito de su cargo, no deberán mermar la confianza pública en el desempeño de sus funciones y obligaciones oficiales.

CAPÍTULO II CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 17.- El servidor público debe mantener su independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad en el ejercicio de sus funciones públicas. En consecuencia, debe abstenerse de participar en toda actividad o decisiones públicas que pudiesen generar conflicto entre sus intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 18.- El servidor público debe excusarse por escrito de participar o de decidir en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse un conflicto de intereses.

ARTÍCULO 19.- Los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones oficiales, deberán actuar de acuerdo a los mejores intereses del Estado y de la Nación hondureña. Un conflicto de intereses surge para un servidor público cuando éste tiene un interés particular de cualquier índole, o asume el de una tercera persona natural o jurídica, y dicho interés tiene la posibilidad de convertirse o en efecto es potencialmente adverso a los intereses del Estado. Si un conflicto de intereses resultara en pérdida económica, financiera, en costos incrementados o en un daño para el Estado, o se cometiere fraude, abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de los servidores públicos o influencia indebida por parte del servidor público, el Estado deducirá las responsabilidades que correspondan de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 20.- A fin de preservar su independencia e integridad es incompatible para todo servidor público:

- 1) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o realizar en el ámbito privado, actividades reguladas por el Estado, o de cualquier forma gestionar o ser concesionario, contratista o proveedor del Estado cuando el cargo público que desempeña tenga competencia funcional directa respecto a dichas actividades, la obtención, gestión, beneficio o control de tales concesiones, contrataciones o proveeduría;
- 2) Prevalerse de su autoridad, poder o influencia para favorecer intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos o gremiales propios o de sus familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su cónyuge, compañero o compañera de hogar, o en provecho indebido o ilegal de una tercera persona natural o jurídica; y,
- 3) Ocupar su cargo para abogar por intereses económicos, financieros, comerciales, laborales, religiosos, gremiales y otros análogos que sean incompatibles con las funciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 21.- Los servidores públicos que haya tenido una acción decisoria en la planificación, desarrollo

y conclusión de procesos de privatización o concesión de empresas, servicios públicos, o tercerización de funciones públicas, no podrán participar en los entes encargados de la supervisión, fiscalización, dirección o regulación de esas empresas, servicios o funciones.

Tampoco podrán ser concesionarios del Estado, sus empresas y servicios públicos ni participar en los procesos de privatización o tercerización de funciones.

Aquel servidor público que haya tenido una acción directa en funciones de supervisión o autorización de licencias ambientales, de explotación de recursos naturales, concesiones, privatizaciones, tercerización de funciones, contratos u otras similares, no podrán ser contratados por las empresas supervisadas o por los beneficiarios de las licencias, concesiones, privatizaciones, tercerizaciones, contratos u otras similares hasta haber transcurrido un año desde que cesaron en sus funciones oficiales.

ARTÍCULO 22.- En su declaración Jurada de Activos y Pasivos el servidor público, declarará, así mismo, sus intereses económicos, financieros, comerciales, laborales, religiosos, gremiales y políticos, así como sus actividades con ánimo de lucro.

En situaciones de posible o manifiesto conflicto de intereses entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público, éste acatará obligatoriamente las disposiciones establecidas por el Tribunal Superior de Cuentas para reducir o eliminar el conflicto de intereses.

ARTÍCULO 23.- El servidor público, una vez que cese en sus funciones, no deberá aprovechar la información o las ventajas que le dio su antiguo cargo en detrimento de los intereses del Estado y la Nación hondureña.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE REGALOS Y OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido al servidor público y por lo tanto no debe, directa ni indirectamente, ni para sí, o para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, objetos de valor, favores, viajes, gastos de viaje, promesas u otras ventajas o valores materiales o inmateriales por parte de personas o entidades en las situaciones siguientes:

- 1) Para hacer o dejar de hacer, acelerar indebidamente o retardar tareas relativas a sus funciones u obviar requisitos exigidos por la Ley, los reglamentos, manuales e instructivos; y,
- 2) Para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste haga o deje de hacer, acelere indebidamente o retarde tareas relativas a sus funciones u obvie requisitos exigidos por la Ley, los reglamentos, manuales e instructivos.

ARTÍCULO 25.- Se presume legalmente que el beneficio está prohibido si proviene de forma directa o indirecta de una persona natural o jurídica que:

- 1) Gestione una decisión o lleve acabo actividades reguladas o fiscalizadas por la institución, órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público;
- 2) Gestione una decisión o explote concesiones, autorizaciones, privilegios, franquicias o ejecute funciones tercerizadas, otorgados por la institución, órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público;
- 3) Gestione, sea contratista o proveedor de bienes o servicios de cualquier institución, órgano o entidad de la Administración Pública;
- 4) Gestione un contrato, concesión, licencia, autorización, privilegio, franquicia, función tercerizada, y en general una decisión, acción u omisión de la institución, órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público; y,
- 5) Tenga intereses que pudieran verse afectados por la decisión, no toma de la decisión, acción, aceleración indebida, retardo u omisión de la institución, órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.

ARTÍCULO 26.- Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el Artículo 25:

- 1) Los reconocimientos y atenciones protocolares, y los regalos recibidos de gobiernos, organismos internacionales, o entidades sin fines de lucro, en las condiciones dispuestas en el reglamento que emita el Tribunal Superior de Cuentas;
- 2) Los pasajes, gastos de viaje, estadía y representación, recibidos de gobiernos, organismos internacionales, instituciones de enseñanza, de asistencia social o entidades sin fines de lucro, para conferencias, cursos, viajes de estudio, visitas o actividades académicas o

culturales, investigaciones y auditorías siempre que no resultare incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales y sean justificadas; y,

- 3) Los regalos o beneficios que por su valor simbólico, no influyan en la sana voluntad e independencia del servidor público.

Además de reglamentar los numerales 1) y 3) precedentes, también corresponde al Tribunal Superior de Cuentas reglamentar los casos en que corresponde el registro e incorporación al patrimonio del Estado de los regalos o beneficios recibidos en las condiciones del numeral 1) de este Artículo, los cuales, según su naturaleza, se destinarán entre otros a fines sociales, educacionales, culturales o al patrimonio histórico del país.

TÍTULO IV SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

ARTÍCULO 27.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal prevista en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el Código Penal y demás leyes de la República, el incumplimiento de este Código y la violación de las normas en él contenidas, constituyen faltas disciplinarias, las cuales serán objeto de una sanción proporcional a su gravedad de acuerdo al Reglamento de este Código, previa sustanciación del procedimiento disciplinario respectivo, en el que se asegurará la garantía de defensa y del debido proceso.

Asimismo, se podrán establecer como sanción, las multas que contempla el Artículo 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en cuyo caso el afectado tendrá el derecho de apelar ante ese Tribunal la resolución tomada. En la aplicación de las multas señaladas, se observarán las garantías del debido proceso, el sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en la Ley y al imponer la sanción, la autoridad tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El retraso en el pago de las multas devengará un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional las cuales se calcularán a partir de la fecha en que se notificó la resolución firme.

ARTÍCULO 28.- Los Comités de Probidad y Ética Pública, que existan de conformidad con el Artículo 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas o instancias similares, son los responsables de realizar las investigaciones especiales, de oficio o a petición de parte, cuando a su juicio consideren que existen indicios reales de violaciones a las disposiciones de este Código así como fijar, calificar y aplicar la sanción, con arreglo a las normas legales vigentes. Cuando las instituciones no cuenten con un Comité de Probidad y Ética Pública o instancias similares, corresponde al titular de la institución de que se trate, en colaboración con la Unidad de Auditoría Interna, hacer la investigación, fijar, calificar y aplicar la sanción, con arreglo a las normas legales vigentes, al servidor público que fuere declarado culpable de violar lo dispuesto en el presente Código. Las decisiones adoptadas deben ser comunicadas al Tribunal Superior de Cuentas y éste podrá revisarlas de oficio para agravarlas o disminuirlas sino las encontrare ajustadas a derecho.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 29.- En aquellos casos en los cuales objetiva y razonablemente se genere una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, las instituciones, entes u órganos sujetos a este Código o el servidor público interesado, deben consultar con el Comité de Probidad y Ética de la dependencia de la cual se trate o directamente con el Tribunal Superior de Cuentas.

El Tribunal Superior de Cuentas es el órgano facultado para dictar disposiciones reglamentarias, dictámenes, instrucciones y aclaraciones al presente Código. Los dictámenes, instrucciones y aclaraciones escritas emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas, son obligatorios para quienes los hubieran requerido o fueran sus destinatarios. Asimismo en el ejercicio de la facultad disciplinaria las instituciones y servidores públicos sujetos de este Código, podrán consultar al Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 30.- El Poder Ejecutivo, el Tribunal Superior de Cuentas, el Consejo Nacional Anticorrupción, y el Instituto de Acceso a la Información Pública, llevarán acabo periódicamente campañas de difusión en materia de ética, integridad, honestidad, responsabilidad y transparencia públicas, así como sobre los alcances de este Código. Asimismo invitarán a los medios de comunicación, al sector privado, los partidos políticos y demás organizaciones de sociedad civil a que apoyen tales campañas.

La primera campaña debe difundirse en el plazo de seis (6) meses después de entrada en vigor esta Ley.

Las instituciones públicas promoverán permanentemente programas de capacitación sobre el presente Código y sus normas reglamentarias, preferiblemente en acciones conjuntas. Promoverán también la aprobación de las normas específicas y Códigos Especiales de Conducta Ética para cada institución pública, incluyendo las municipalidades.

La enseñanza de la probidad y ética públicas se instrumentará con un contenido específico en todos los niveles educativos. Para tal fin, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, las instituciones privadas de enseñanza básica, secundaria y las universidades públicas y privadas coordinarán con el Tribunal Superior de Cuentas, el Consejo Nacional Anticorrupción y el Instituto de Acceso a la Información Pública, el contenido curricular del programa de probidad y ética públicas, el cual deberá ser desarrollado tanto a través de la educación formal como de la no formal.

ARTÍCULO 31.- Lo dispuesto en el presente Código no impide la aplicación de otra normativa ética, la cual en todo caso deberá ser congruente con éste. El Código tampoco modifica las normas dirigidas a determinados funcionarios o grupos de funcionarios que tienen exigencias especiales o mayores a las estipuladas en el presente Código. En ningún caso podrán aplicarse regímenes éticos especiales que restrinjan, limiten, disminuyan o nieguen los principios o regulaciones de este Código. En caso de conflicto entre lo dispuesto en este Código y otra normativa ética, prevalecerá el Código.

ARTÍCULO 32.- Al servidor público se le garantiza el derecho individual de objeción de conciencia, como derecho fundamental y como explicitación, del derecho a

la libertad, el respeto a la integridad física y moral y el derecho a la libertad de religión y culto.

Los servidores públicos no podrán ser obligados a desempeñar funciones y tareas en contra de sus convicciones, principios y valores morales, éticos, religiosos y filosóficos.

El objetor de conciencia debe presentar una solicitud de reconocimiento de su objeción ante la máxima autoridad jerárquica de la Institución para la cual labore el servidor público. De las resoluciones denegatorias podrá pedir reposición ante la misma autoridad y subsidiariamente apelación ante el Tribunal Superior de Cuentas, cuya decisión agotará el procedimiento administrativo, quedando expedita la vía judicial. En sus decisiones, las autoridades recurridas preservarán la dignidad y libertad personales del servidor público con la única limitación de las exigencias del orden público.

ARTÍCULO 33.- El ejercicio adecuado del cargo lleva implícito la obligación del cumplimiento personal del presente Código, así como de las acciones del servidor público encaminadas a la observancia del mismo por sus subordinados. A fin de destacar estas obligaciones y de dar publicidad al compromiso de fiel cumplimiento de este Código, todo servidor público antes de tomar posesión de su cargo deberá, según corresponda, leer en voz alta ante sus subordinados o ante su superior jerárquico, e inmediatamente después suscribir la siguiente Declaración de cumplimiento del Código de Conducta Ética del Servidor Público.

“Prometo y declaro solemnemente ante la Patria y mis conciudadanos, observar y cumplir fielmente las disposiciones del Código de Conducta Ética del Servidor Público y desempeñar mis funciones con integridad, honestidad, transparencia, responsabilidad, respeto hacia los demás, sobriedad, imparcialidad, dignidad, decoro, eficiencia, eficacia y reserva, actuar siempre dentro de la Ley y contribuir a alcanzar una sociedad política libre y democrática, económica y socialmente justa”.

ARTÍCULO 34.- Los servidores públicos que hayan tomado posesión de su cargo antes de la entrada en vigor de este Código, deberán prestar y firmar públicamente la promesa y declaración establecida en el Artículo

precedente dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigor de este Código.

ARTÍCULO 35.- El presente Código entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

GLOSARIO

1. **ACTOS DISCRIMINATORIOS:** Acciones realizadas con desigualdad o diferenciación indebidas.
2. **BENEFICIOS O VENTAJAS INDEBIDAS:** Favores, regalos, prebendas, o cortesías recibidas para hacer, dejar de hacer, acelerar o retrasar u obviar algo, contrariando las leyes, los reglamentos, manuales o instructivos.
3. **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:** Son los hechos que agravan la responsabilidad.
4. **CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES:** Son los hechos que disminuyen la responsabilidad.
5. **COMPETENCIA FUNCIONAL:** Facultades legales para desarrollar una función pública.
6. **CONTENIDO CURRICULAR DEL PROGRAMA:** Detalle pormenorizado del contenido del programa.
7. **DÁDIVAS:** Cosas que se dan sin obligación, ya por generosidad pura, ya por recompensa o con intentos torcidos de ganar algún ánimo o asegurar un silencio.
8. **DECLARACIÓN JURADA DE ACTIVOS, INGRESOS Y PASIVOS:** Manifestación escrita hecha por los servidores públicos, bajo juramento de decir verdad acerca de sus activos, ingresos percibidos y pasivos, y sus intereses personales con o sin ánimo de lucro, así como de su cónyuge, compañero o compañera de hogar.
9. **DELITO PRETERINTENCIONAL:** Delito común, sin intención y sin dolo.
10. **DENUNCIANTE:** Sujeto que presenta ante las autoridades competentes indicios de delitos, irregularidades, violaciones o faltas cometidas por

personas naturales o jurídicas contra la Administración Pública y los intereses generales del Estado y la Nación hondureña.

11. **DISPOSICIONES LEGALES:** Normas que emanan de la Constitución, las leyes, reglamentos, manuales e instructivos legalmente emitidos.
12. **EFICAZ:** Cuando se cumplen los objetivos y las metas en el tiempo establecido.
13. **EFICIENTE:** Cuando se cumplen los objetivos y metas con los recursos disponibles de acuerdo a un estándar establecido.
14. **ENTES:** Entidades, organismos, instituciones gubernamentales.
15. **ÉTICA:** Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones de la persona humana.
16. **FINES PARTICULARES:** Objetivos que el servidor público persigue por razones personales.
17. **FRANQUICIAS:** Exención del pago de impuestos, tasas o cargas públicas por mercaderías que se introducen al país o se extraen o por el aprovechamiento de un servidor público.
18. **GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO:** Derecho de una persona a que se siga el procedimiento legalmente establecido en un juicio o trámite administrativo que le proteja de la arbitrariedad y le dé seguridad de ejercer el derecho a la defensa.
19. **INCOMPATIBILIDAD:** Rechazo, exclusión o repugnancia de un comportamiento, actividad o situación con respecto a una norma legal o ética o a una conducta esperada. Contradicción o incapacidad para ejercer un cargo o para realizar un acto jurídico. Impedimento, prohibición o tacha legal para ejercer al mismo tiempo distintas funciones o distintos cargos remunerados.
20. **INDEPENDENCIA DE CRITERIO:** Libertad o autonomía para formarse y emitir opiniones.
21. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Documento, dato, conocimiento o noticia secreta o reservada, motivada por la confianza o la seguridad en una persona o en su caso, en un servidor público en razón de su cargo.
22. **INFORMACIÓN RESERVADA:** Documento, dato, conocimiento o noticia confidencial o secreta declarada como tal de acuerdo a la Ley por una disposición gubernamental y que es conocida por un servidor público en razón de su cargo. La información reservada sólo se puede volver pública cuando ha pasado el tiempo establecido por la Ley, por una disposición gubernamental o cuando su divulgación ya no representa un peligro o un daño para el Estado.
23. **INTERÉS ECONÓMICO, FINANCIERO COMERCIAL O LABORAL:** Provecho, beneficio, utilidad, ganancia, lucro o rédito obtenido por una persona natural o jurídica.
24. **INTERÉS PÚBLICO:** Bien, valor, utilidad, ventaja o conveniencia de carácter colectivo en el orden moral o material.
25. **INTERPÓSITA PERSONA:** Sujeto interpuesto en una relación o actividad que hace algo por otro que no puede o no quiere ejecutarlo directamente. Quien interviene en un acto, actividad o contrato por encargo o en provecho de otro, aparentando obrar en nombre y por cuenta propia.
26. **INVESTIGACIONES ESPECIALES:** Prácticas o diligencias, para hacer indagaciones o exámenes de hechos concretos.
27. **LUCRO:** Ganancia, provecho, utilidad o beneficio que se obtiene de alguna cosa, más especialmente el rendimiento conseguido con el dinero, intereses o réditos.
28. **MOTIVAR LAS RESOLUCIONES:** Fundamentar legalmente un fallo, hechos y razones legales que sirven de fundamento a una resolución o sentencia.
29. **PERJUICIO FINANCIERO:** La lesión que se causare en la obtención de la ganancia lícita que ocasiona una acción u omisión ajena culpable o dolosa a diferencia del daño. El mal efectivamente causado al patrimonio o causado en bienes existentes y que debe ser reparado. La reclamación por este concepto

suele unificarse en la indemnización solicitada o concedida, se resume en la fórmula: "Daños y Perjuicios".

- 30. PRERROGATIVA:** Privilegio, gracia o exención concedida en razón de una dignidad, empleo o cargo.
- 31. PRIVILEGIOS:** Prerrogativa concedida mediante la cual se exceptúa a una persona de una carga o gravamen, concediendo una exención de la cual no gozan otros, generalmente en razón del ejercicio de un cargo público.
- 32. PROBIDAD:** Bondad, rectitud de ánimo y del proceder con integridad, honradez, justicia e imparcialidad.
- 33. PROSELITISMO POLÍTICO:** Fervor o actividad pendiente a ganar prosélitos o partidarios de una causa.
- 34. RECONOCIMIENTO PROTOCOLAR:** Cortesía, distinción, evento solemne y ceremonial.
- 35. RENDICIÓN DE CUENTAS:** Presentación al conocimiento de quien corresponda para su examen y verificación de la relación minuciosa y justificada de los gastos e ingresos de una administración o gestión.
- 36. SECRETO O RESERVA ADMINISTRATIVA:** Sigilo que debe guardarse sobre una información, documento, dato u otro tipo de conocimiento o noticia adquiridos en el ejercicio de la función pública, y el cual tampoco puede utilizarse para provecho personal.
- 37. SUBORDINADO:** Persona sometida, sujeta o dependiente de la autoridad, poder, mando u orden de otra persona en un nivel jerárquico superior.
- 38. SUPERIOR JERÁRQUICO:** Persona con una posición de autoridad, poder y mando sobre otra u otras, lo opuesto al subordinado; quien ejerce funciones más elevadas en la jerarquía respectiva.
- 39. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:** El trámite o proceso legal o

reglamentario para que se cumplan normas disciplinarias.

- 40. TASA ACTIVA PROMEDIO:** La valuación del costo del dinero, estimación del valor de la tasa de interés promedio en el sistema financiero y que se toma como índice estadístico y es publicada por el ente oficial encargado de la materia.
- 41. TIEMPO OFICIAL:** La jornada laboral aprobada y reglamentada por una institución para cumplir con la función pública.
- 42. TRANSPARENCIA:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las instituciones obligadas y el acceso de los ciudadanos a dicha información.
- 43. VALOR EXIGUO:** De escaso o bajo monto.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAY ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ

INJUPEMP**ADDENDUM No. 2****EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y
PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS
DEL PODER EJECUTIVO****INJUPEMP****SUBASTA PÚBLICA No. 002-2007**

Se hace del conocimiento a todas las Empresas Mercantiles, Personas Naturales que retiraron Documentos Base para participar en la **SUBASTA PÚBLICA No. 002-2007**, para la venta del terreno denominado "**TONCONTIN SUR**", ubicado al sur del Aeropuerto Toncontín, Comayagüela, M.D.C., lo siguiente:

El Instituto por razones administrativas, ha decidido **posponer la fecha y hora de la Recepción y Apertura de las Ofertas** de la **SUBASTA PÚBLICA No. 002-2007**, para el día **lunes veintinueve (29) de octubre de 2007** a las **2:00 p.m.**, en el salón de sesiones de la Junta Directiva del INJUPEMP, tercer nivel, edificio Administrativo.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre de 2007.

LUCIO IZAGUIRRE R.
Director Ejecutivo

24 O. 2007

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50), de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de agosto del año dos mil siete, interpuso demanda con orden de ingreso N°. **263-07** en esta judicatura el señor **OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, en contra del **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA**, para la nulidad de un acto administrativo por denegación presunta. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en el pago de daños y perjuicios, pago de salarios causados y no pagados, pago de décimo cuarto mes de salario, vacaciones y definición de status laboral.

NORMA E. CASTILLO
SECRETARIA

24 O. 2007

**AVISO DE REFORMA DE ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASEGURADORA
HONDUREÑA, S.A.**

Al público en general y para los efectos legales correspondientes, **SE HACE SABER:** Que mediante Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **ASEGURADORA HONDUREÑA, S.A.**, acordó modificar la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Sociedad, aprobándose un texto único ante la necesidad de adecuarse a los requerimientos del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, contenido en la Resolución N°. 300/15-03-2005, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; reformas aprobadas por el Directorio del Banco Central de Honduras mediante Resolución N°. 268-7/2007, las cuales en síntesis comprenden: Cambio de la denominación social a "**ASEGURADORA HONDUREÑA MUNDIAL, S.A.**"; cambio de la descripción de la finalidad para ajustarla a los términos de los Artículos 7 y 8 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; reformas a la forma de convocatoria de las Asambleas de Accionistas y aprobación de algunos acuerdos por mayorías calificadas; conformación del Consejo de Administración de la Sociedad, sus funciones, deberes y forma en que podrán reunirse válidamente; regulaciones sobre el uso de la firma social; utilización del mecanismo de arbitraje para la solución de controversias entre los socios; regulación de las funciones de la Gerencia; y conformación de Comités de Gobierno Corporativo. Las reformas en referencia están contenidas en el instrumento público N°. 32, autorizado por la Notario Lis María Bocanegra Alemán, el 24 de julio de 2007.

Tegucigalpa, M.D.C. ___ de octubre de 2007.

SOCIEDAD ASEGURADORA HONDUREÑA, S.A

24 O. 2007

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN
SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, interpuso demanda con número de ingreso 054-2007, por el Abogado **SANTIAGO OBDULIO HERRERA MAYEN**, contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos.- Se interpone demanda Contencioso Administrativo para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia personal.- Declarar la ilegalidad del mismo por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, por exceso y desviación de poder.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por cancelación ilegal e injusta.- Y como medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado, se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al cargo que ocupaba la demandante al momento de ser cancelada.- Pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que quede firme la sentencia definitiva y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio.- **COSTAS DEL JUICIO.**

San Pedro Sula, Cortés, 22 de octubre del 2007

ANDREA ALVARADO ALEMÁN
SECRETARIA, POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

24 O. 2007

Sección "B"



RESOLUCIÓN No. 380-10/2007.- Sesión No. 3168 del 11 de octubre de 2007.

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.227-6/2007 del 7 de junio de 2007, el Directorio del Banco Central de Honduras estableció que las instituciones del sistema financiero deberán mantener, temporalmente, inversiones obligatorias equivalentes al cuatro por ciento (4.0%) sobre todos sus pasivos en moneda nacional sujetos a encaje.

CONSIDERANDO: Que mediante nota del 5 de octubre de 2007, suscritas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, se ha solicitado a esta institución considerar la posibilidad de que las letras de cambio emitidas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para honrar compromisos con los generadores de energía por un monto de hasta L. 1,540.0 millones sean susceptibles de considerarse elegibles en el cómputo de las reservas bancarias, a efecto de facilitar o hacer atractiva su adquisición por parte de las instituciones del sistema financiero.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional facilitar y mantener las condiciones estructurales, económicas y financieras que faciliten el desarrollo económico y social del país, dentro del territorio nacional, en particular, la obligatoria y continua prestación de aquellos servicios públicos de interés estratégico nacional.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de garantizar la administración de la liquidez de la economía dentro de los parámetros fijados en el Programa Monetario, resulta pertinente calificar como elegibles hasta por un dos por ciento (2%) dentro del requerimiento de inversiones obligatorias y por un período de siete (7) meses, las indicadas Letras de Cambio emitidas por la ENEE.

PORTANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales a) y v), 49 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras y 1, 4, 43, 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero.

RESUELVE:

1. Declarar elegibles por un período de siete (7) meses las referidas Letras de Cambio suscritas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en el presente ejercicio fiscal, hasta por dos puntos porcentuales de los requerimientos actuales de las inversiones obligatorias, con efectividad a partir de la catorcena que comienza el 13 de octubre de 2007. Dichos instrumentos no gozarán del rendimiento aplicable a las inversiones obligatorias.
2. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Finanzas.
3. Esta Resolución es de vigencia inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial LA GACETA.

JOSÉ MARÍA REINA V.
Secretario

24 O. 2007.

ADDÉNDUM No.1

LICITACIÓN PÚBLICA No. 07/2007

El Banco Central de Honduras (BCH) comunica a las empresas que adquirieron el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 07/2007 referente a contratar el suministro, instalación y configuración de dos (2) servidores de dominio para las sucursales del Banco localizadas en las ciudades de La Ceiba y Choluteca y un (1) sistema redundante de enfriamiento para el centro de cómputo principal que consiste en dos (2) unidades de aire acondicionado de precisión con interconexión redundante, que se pospone la apertura de ofertas para el LUNES 29 DE OCTUBRE DE 2007, a la misma hora y lugar indicados en el pliego de condiciones y la vigencia de la Garantía de Mantenimiento de oferta será del 29 DE OCTUBRE DE 2007 AL 5 DE MARZO DE 2008.

GERMÁN E. MARTEL BELTRÁN
GERENTE.

24 O. 2007.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL**AVISO DE HERENCIA
No. 20118**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en el expediente de Herencia AbIntestato que se registra bajo el No. 0801-2007-20118 que este Juzgado de Letras dictó sentencia en fecha quince de agosto del año dos mil siete (2007), que en su parte resolutive dice: **"RESUELVE:** Declarar heredero AbIntestato a la señora **ONDINA DE JESUS HERRERA**, en su condición personal y en representación de sus menores hijas **ONDY MANUELA Y ANA MELISSA ambas de apellido ZEPEDA HERRERA y a la señora FRANCIS YOLANNI ZEPEDA HERRERA**, de generales expresadas en el preámbulo de esta Sentencia, de los Bienes, Derechos, Acciones y Obligaciones dejadas por su difunto cónyuge y padre respectivamente **JUAN FRANCISCO ZEPEDA VELASQUEZ** y se le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de octubre del año 2007.

SECRETARIO

24 O. 2007.

AVISO

A la industria, banca, comercio y público en general se les hace saber que en cumplimiento de los artículos 328 y 330 del Código de Comercio, se procedió a la protocolización del Acta número cinco de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, ante los oficios de la Notaria Luz Velásquez de Redondo, mediante la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad mercantil **EMPRESA HONDUREÑA DE VAPORES, S.A.** Nombrando para tal efecto, Liquidador al Abogado Lorenzo J. Pineda. R.

Tegucigalpa, 18 de octubre de 2007.

La Administración

24 O. 2007

**DIRECCIÓN GENERAL DE
REGULARIZACIÓN
PREDIAL****AVISO DE INGRESO**

LA INFRASCrita, SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN PREDIAL DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD al público, **HACE SABER:** Que en fecha 2 de mayo de 2007, el Abogado **JOSÉ ANTO LIN CAYETANO BERNARDEZ** actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **CARLOS ALBERTO ORTIZ PINEDA**, presentó una solicitud de **REGULARIZACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE URBANO**. Siendo un predio que tiene un área total de 13,827.81 metros cuadrados, equivalentes a 19,832.63 varas cuadradas, 1.98 manzanas, y que tiene las siguientes colindancias: **Norte**, quebrada Los Jutes y Sebastián Barrientos; **Sur**, calle de por medio con Mario Rafael Cardona; **Este**, CADECA; **OESTE**, Leonardo Fonseca, calle de por medio con Transporte Tom, Betty Romero y Adalmira Alvarado; ubicado en Germania, Kilómetro 10 carretera al Sur, **MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**. A fin de que el público en general formule oposición en un plazo no mayor de 15 días calendario a partir de la segunda y última publicación de este aviso, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley de Propiedad.

A la solicitud se le ha otorgado el número de expediente 0205-2007-42-P.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de agosto del año dos mil siete.

SYBIL ANEY LEÓN
Secretaría General

24 O., y 9 N. 2007.

**SUS PUBLICACIONES DE:
CONSTITUCIONES,
COMERCIANTES,
CONVOCATORIA,
TÍTULOS, HERENCIA,
REMATES, ETC.
HÁGALAS CON
SEGURIDAD EN**

LA GACETA

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Al público en general y para los efectos legales correspondientes se, HACE SABER:

Que mediante INSTRUMENTO NÚMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, en la ciudad Puerto de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis. Ante mí, FRANCISCO ÁLVAREZ SAMBULÁ, Notario del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, de tránsito por esta ciudad, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 01109 y con número de registro notarial extendido por la Corte Suprema de Justicia 807 y oficina profesional ubicada barrio El Centro en el edificio Midence Soto, pieza 702, Tegucigalpa, comparece el señor José Luis Canelas Cano, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público y de este vecindario, comparecencia que hace en su condición de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número DOS (2) celebrada en fecha uno de febrero del dos mil cinco, la cual se encuentra debidamente protocolizada mediante instrumento número ciento cuatro de fecha veinte de diciembre del dos mil cinco (2005), autorizado ante los oficios de la Notaria Ethelvina Molina de Pino, e inscrita bajo el asiento número treinta y nueve (39) del tomo treinta y cuatro (34) del Registro Mercantil de este Departamento, de la sociedad mercantil denominada «FINANCIERA INSULAR, S.A.», también conocida como FINISA, sociedad constituida mediante instrumento número noventa (90) autorizada por el Notario Olvin Antonio Mejía Santos en la ciudad de Tegucigalpa, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dos e inscrita bajo el número cuarenta y ocho (48) del tomo veinte y tres del Registro de Comerciantes Sociales, dependiente del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento, quien asegurarándome hallarse en el pleno goce y ejercicio

de sus derechos civiles libre y espontáneamente dice: ÚNICO. Que con el propósito de hacer la nueva redacción de las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA y el Artículo número cinco (5) del Capítulo I de la cláusula Vigésimo Tercero de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales que se refieren al capital social, como consecuencia del aumento de capital de diez millones de Lempiras (Lps. 10,000,000.00) autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. 258/08-03-2005 y debidamente autorizado por unanimidad de votos por la Asamblea General de Accionistas de la referida sociedad en sesión Extraordinaria número dos de fecha uno de febrero del dos mil cinco (2005) la que se encuentra debidamente protocolizada mediante instrumento número ciento cuatro de fecha veinte de diciembre del dos mil cinco (2005) autorizado ante los oficios de la Notaria Ethelvina Molina de Pino, encontrándose inscrita bajo el asiento número treinta y nueve (39) del Tomo treinta y cuatro (34) del Registro Mercantil de este Departamento, cláusulas éstas que se leerán de la siguiente manera: «SEXTA: El capital de la sociedad será fijo fijándose en la cantidad de CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (LPS. 40,000,000.00) representado por CUATROCIENTAS MIL ACCIONES (400,000) DE CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00) CADA UNA. Las acciones serán nominativas ordinarias y confieren los mismos derechos a los socios, pudiendo expedirse títulos o certificados que contengan una o varias acciones». «SÉPTIMO: El capital fijo ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma ELDON BURNS HYDE REEVES: CIENTO SESENTA MIL ACCIONES, con valor de DIECISÉIS MILLONES DE LEMPIRAS (LPS. 16,000,000.00); ELIZABETH LOU REEVES ZSCHOCHÉ: CIENTO VEINTE MIL ACCIONES con valor de DOCE MILLONES DE LEMPIRAS (LPS. 12,000,000.00); DONNA ELIZABETH HYDE REEVES: OCHENTA MIL ACCIONES con valor de OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (LPS. 8,000,000.00); GILBERTO

SALVADOR ROSALES BODDEN: VEINTE MIL ACCIONES, con valor de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (LPS. 2,000,000.00) y NYDIA IRMA ROSALES BODDEN: VEINTE MIL ACCIONES con valor de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (LPS. 2,000,000.00). Los socios han pagado la totalidad del capital suscrito como lo acreditan con los cinco depósitos a la cuenta de ahorro número 3200756140 a nombre de FINISA que me exhiben debidamente firmado y sellado por el Banco Atlántida de esta ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, comprobantes que el suscrito Notario da fe de haber tenido a la vista»; «VIGÉSIMO TERCERO: CAPÍTULO I. ARTÍCULO 5.- El capital social suscrito y pagado es de CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (LPS. 40,000,000.00) representado por CUATROCIENTOS MIL ACCIONES (400,000) acciones nominativas ordinarias, con valor de CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00) CADA UNA, pudiendo expedirse títulos o certificados que contengan una o varias acciones. Los accionistas tendrán derecho referente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo. Así lo dice y requiere y enterado del derecho que tiene para leer por si este instrumento por su acuerdo procedí a su lectura íntegra de cuyo contenido ratifica, firma y estampa su huella digital del dedo índice de la mano derecha el requirente. De todo lo cual del conocimiento, edad, capacidad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y vecindad; así como de haber tenido a la vista los siguientes documentos certificación del acta de Asamblea cuya protocolización requiere tarjeta de identidad del requirente número 1807-1959-00712; doy fe FIRMA Y HUELLA DIGITAL, JOSÉ LUIS CANELAS, FIRMA, HUELLA DIGITAL Y SELLO NOTARIAL FRANCISCO ÁLVAREZ SAMBULÁ. Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.

128/21-02-2006 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros se copia íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase, la certificación que literalmente dice: Comisión Nacional de Bancos y Seguros. CERTIFICACIÓN: El infrascrito, Secretario a.i. de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA; La Resolución que literalmente dice: «RESOLUCIÓN No. 128/21-02-2006. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros. CONSIDERANDO: Que con fecha 31 de agosto de 2005, FINANCIERA INSULAR, S.A. (FINISA) por medio de su Gerente General, señor José Luis Canelas, presentó ante la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud de autorización para reformar la Escritura de Constitución y los Estatutos Sociales derivado del aumento de capital de TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 30,000,000.00) con que cuenta en la actualidad a CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 40,000,000.00), que representa un incremento de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000.00), mediante la capitalización de utilidades no distribuidas y las correspondientes al ejercicio de 2005, por un monto de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 3,260,000.00) y la diferencia de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (L. 6,740,000.00) por aportaciones en efectivo de los socios, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero. CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 258/08-03-2005, autorizó plan de capitalización a FINANCIERA INSULAR, S.A., de conformidad con el Acuerdo número dos del Acta número dos (2) correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionista de la Institución celebrada el uno de febrero del 2005, a realizarse por medio de la capitalización de utilidades no distribuidas y por obtener estimadas por la Entidad al 31 de diciembre de 2005 por un monto de L. 3,260,000.00 y la diferencia de L. 6,740,000.00, mediante aportaciones en efectivo de los socios, a más tardar

el 31 de julio de 2006. CONSIDERANDO: Que derivado del aumento de capital, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FINANCIERA INSULAR, S.A., en su sesión número dos (2) de fecha 1 de febrero de 2005, acordó reformar las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA de la Escritura de Constitución y el Artículo quinto (5) de sus Estatutos Sociales, en atención a lo establecido en la Resolución 79-3/2004 emitida por el Banco Central de Honduras el 11 de marzo de 2004. CONSIDERANDO: Que del análisis preliminar efectuado a la documentación que acompaña la petición, se determinó que la misma requería de subsanación en los siguientes aspectos: 1) Presentación de la petición por el Apoderado Legal de conformidad con lo establecido en la Resolución 094/23-02-99 de fecha 23 de febrero de 1999. 2) Presentación de proyecto de Escritura Pública de Reformas y Estatutos Sociales, el que deberá contener la nueva redacción, derivada del incremento de capital aprobado en acta número dos (2) de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FINISA. Lo anterior fue remitido por FINANCIERA INSULAR, S.A., mediante escrito intitulado «SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REFORMA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL POR AUMENTO DE CAPITAL SE ACOMPAÑA PROYECTO DE ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMAS. CARTA PODER», suscrito por la Abogada Edith Reyes Vásquez, en su condición de apoderada de la Sociedad Financiera; sin embargo, la compareciente no acompañó el acta debidamente protocolizada e inscrita en el registro correspondiente y las consecuentes reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, de conformidad a lo requerido por los Artículos 50 y 51 de la Ley de Notariado y Artículo 191 del Código de Comercio, lo cual fue subsanado el 29 de diciembre de 2005, mediante escrito intitulado «SE PRESENTA PROYECTO REFORMA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL POR AUMENTO DE

CAPITAL CORREGIDO, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS». CONSIDERANDO: Que el análisis efectuado con base al Balance General de FINANCIERA INSULAR, S.A., con cifras al 31 de diciembre de 2005, la Institución Financiera cuenta con los Activos totales por L. 52.3 millones, Pasivos por L. 22.4 millones y Capital y Reservas de Capital por L. 29.8 millones, de los cuales L. 30.0 millones, corresponden al capital pagado. L. 09 millones corresponden a las utilidades no distribuidas y pérdidas del ejercicio por L. 1.0 millones. De igual forma los principales indicadores registrados a la misma fecha muestran los siguientes resultados. El Índice de Adecuación de Capital revela un 78.13% total de Obligaciones/Capital y Reservas 0.68 veces, Depósitos Ordinarios del Público/Capital y Reservas 0.65 veces, reserva para créditos e Int. dudosos/total cartera crediticia 3.47%, mora cartera crediticia/cartera crediticia directa 10.86%, intereses por cobrar sobre Préstamos/Cartera Crediticia Directa 2.88%. La rentabilidad medida por la relación entre la utilidad Neta/Capital y Reserva de Capital es de 3.5%, la liquidez como resultado de la relación Activos Líquidos/Depósitos Ordinarios del Público 62.65%. Asimismo, la peticionaria refleja utilidades no distribuidas de L. 871,776.23 y pérdida del ejercicio 2005 por L. 1,045,037.70, por lo que el capital complementario resulta negativo en L. 173,261.47; derivado de lo cual, se determinó que el aumento de capital en la forma propuesta por FINISA no es factible. En cuanto al cumplimiento del encaje, los registros reportados por la División de Estadísticas y Publicaciones de las catorcenas comprendidas del 8 de enero al 25 de noviembre de 2005, refieren que la institución peticionaria presenta posiciones de encaje positivas durante todo el período. CONSIDERANDO: Que el análisis técnico efectuado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indica que la solicitud planteada por FINANCIERA INSULAR, S.A., es procedente

desde el punto de vista legal, sin embargo, deberá efectuarse mediante aportes en efectivo. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 6 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 169, 240, 243 y 246 del Código de Comercio, en sesión del 21 de febrero de 2006, resuelve: 1. Autorizar a FINANCIERA INSULAR, S.A., incrementar su capital social de TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 30,000,000.00) con que cuenta en la actualidad a CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 40,000,000.00), equivalente a un incremento de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L. 10,000,000.00), mismo que deberá realizarse mediante aportaciones en efectivo de los socios, a más tardar el 31 de julio de 2006; sin perjuicio de reponer las pérdidas que se generen y afecten el capital mínimo. Lo anterior con base en los resultados reflejados en los estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 2005 y al compromiso de los accionistas de complementar el capital mínimo establecido por el Banco Central de Honduras para las Sociedades Financieras, lo que permitirá a la peticionaria enmarcarse en las disposiciones legales vigentes sobre la materia. 2. Autorizar las reformas a las cláusulas SEXTO y SÉPTIMA de la Escritura de Constitución y el Artículo quinto (5) de los Estatutos Sociales de FINANCIERA INSULAR, S.A., de conformidad con el Proyecto adjunto de Escritura Pública de Reformas presentado por la Institución peticionaria, que forma parte de esta Resolución. 3. Autorizar a la Secretaria de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de Reformas, el que una vez inscrito en el Registro correspondiente, deberá publicarse en el

Diario Oficial «La Gaceta» y en dos (2) de los diarios de mayor circulación en el país, por cuenta de FINANCIERA INSULAR, S.A. 4. FINANCIERA INSULAR, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada del Testimonio de la Escritura Pública de Reformas y de la Protocolización del Acta No. 2 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Institución, celebrada el 1 de febrero del 2005, una vez que hayan sido inscritos en el Registro correspondientes. 5. Que la Secretaria de la Comisión notifique en legal y debida forma la presente Resolución al apoderado legal de la Sociedad peticionaria, para los efectos legales correspondientes. 6. Esta Resolución es de ejecución inmediata y es susceptible de recurso de reposición». F) GUSTAVO A. ALFARO Z., Presidente. FRANCISCO ERNESTO REYES, Secretario a.i.». Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil seis. Firma y sello. FRANCISCO ERNESTO REYES, Secretario a.i.». DOY FE.

Y a requerimiento del señor ELDON BURNS HYDE REEVES en su condición supra indicada, libro, sello y firma esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo que llevo durante el presente año en donde anoté este libramiento.

Roatán, 10 de octubre del 2007.

24 O. 2007.

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-028121
 Fecha de presentación: 23 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de octubre del año 2007
 Solicitante: LAFARGE INCEHSA, S.A. DE C.V., domiciliada en Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: NERY ESTEBAN BACA MONDRAGÓN
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PIEDRA AZUL SUELOMIX

Clase: 19 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cemento.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022661
 Fecha de presentación: 6 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2007
 Solicitante: GRUPO REINO (COMERCIANTE INDIVIDUAL), domiciliada en Col. Smith, casa 973, 9 y 10 Ave., 6ta. calle N.E., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: YENIA VANESSA DE LA O URQUÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SALGUERITO Y ETIQUETA

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Alimentos como ser frijoles en conserva, productos lácteos.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015334
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de julio del año 2007
 Solicitante: DISTRIBUIDORA DE IMPORTACIONES MOROPOTENTE, S. DE R.L. DE C.V. (DIMORO), domiciliada en Danlí, departamento de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ALFREDO DUARTE HERNÁNDEZ
 Otros registros: No tiene.

Distintivo: MOROBRIGHT Y DISEÑO

Clase: 2 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Pinturas.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015335
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 20 de julio del año 2007
 Solicitante: CARLOS EMILIO MARTINEZ MOLINA, domiciliada en Carlos Emilio Martínez Molina, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ALFREDO DUARTE HERNÁNDEZ
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: DEL PARAISO

Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Puros (tabacos).



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015337
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de julio del año 2007
 Solicitante: DISTRIBUIDORA DE IMPORTACIONES MOROPOTENTE, S. DE R.L. DE C.V. (DIMORO), domiciliada en Danlí, departamento de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ALFREDO DUARTE HERNÁNDEZ
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: MOROBRIGHT

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Accesorios para pintar (brochas, rodillos, felpas, pinceles).



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-016203
 Fecha de presentación: 16 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007
 Solicitante: LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en kilómetro 46.5 carretera Tipitapa-Masaya, Tipitapa, República de Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CENTROLAC Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Avena, bebidas de té, bebidas de café, galletas, salsas y derivados de tomate, salsas saladas, helados (sherbets) sorbetes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 23 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-009639
 Fecha de presentación: 7 de marzo del año 2006
 Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2007
 Solicitante: INVERSORA LUMIRT, S.A., domiciliada en Espinillo 1355, Montevideo, organizada bajo las leyes de Uruguay.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VITO

VITO

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 23 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-016205
 Fecha de presentación: 16 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2007
 Solicitante: LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en kilómetro 46.5 carretera Tipitapa-Masaya, Tipitapa, Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: CENTROLAC Y DISEÑO DE FLOR



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos infantiles, productos alimenticios sustitutos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 23 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-016200
 Fecha de presentación: 16 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 4 de octubre del año 2007
 Solicitante: LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en kilómetro 46.5 carretera Tipitapa-Masaya, Tipitapa, Managua, organizada bajo las leyes de Nicaragua.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LA COMARCA

LA COMARCA

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas, bebidas deportivas, jugos, néctares, bebidas de soya.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 23 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-026257
 Fecha de presentación: 7 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2007
 Solicitante: INVERSIONES CORPORATIVAS DEL ATLANTICO, S. DE R.L., domiciliada en boulevard del Sur, kilómetro 4, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MIA

MIA

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

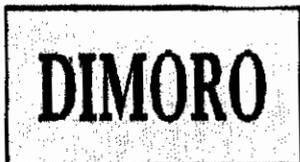
PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 23 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015339
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de julio del año 2007
 Solicitante: DISTRIBUIDORA DE IMPORTACIONES MOROPOTENTE, S. DE R.L. DE C.V. (DIMORO), domiciliada en Danlí, departamento de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ALFREDO DUARTE HERNÁNDEZ
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: DIMORO



Clase: 8 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Herramientas de campo (palas, piochas, barras, azadones, rastrillos e instrumentos de jardinería) herramientas para mecánica (llaves, llaves ajustables, destornilladores, martillos) herramientas para albañilería y carpintería (cucharas, metros, codales, espátulas, niveles, serruchos, formones, seguetas) herramientas para pintura (brochas, rodillos, felpas, pinceles).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-015338
 Fecha de presentación: 9 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de julio del año 2007
 Solicitante: DANIEL ALBERTO ZAMORA ESCOTO, domiciliada en El Paraíso, departamento de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ALFREDO DUARTE HERNÁNDEZ
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: BLANCA MARÍA Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Miel de abeja, conservadas envasadas, dulces.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027213
 Fecha de presentación: 16 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 1 de octubre del año 2007
 Solicitante: TELECOMUNICATIONS AND NETWORKING, S. DE R.L. (TELNET), domiciliada en Col. Palmira avenida República de Argentina, edificio PLAZA PALMIRA, local 103, contiguo a TACO-TACO, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCELO ERASMO AGUILERA ESCOBAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: CAT COM Y DISEÑO



Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alambre de cobre, productos de metal-mecánica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027211
 Fecha de presentación: 16 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2007
 Solicitante: TELECOMUNICATIONS AND NETWORKING, S. DE R.L. (TELNET), domiciliada en Col. Palmira avenida República de Argentina, edificio PLAZA PALMIRA, local 103, contiguo a TACO-TACO, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCELO ERASMO AGUILERA ESCOBAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CAT COM Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No se reivindica "COM" por ser de uso común dentro de la clase (09).

PROTEGE Y DISTINGUE:

Planta telefónica, tomacorrientes, face plates, antenas, tester, microscopio, caja de manejo de fibra, tarjetas de red, gateway, adaptadores USB, JACK - punto de conexión para red, face plate - tapadera para poner jack, surface mount box - cajas 2x4 para tapadera, wall plate - tapadera para caja de 2x4, patch panel - panel de parcheo - siver para cable UTP, cross conect product (reforzado) - lleva datos del pach panel al switch, patch cord (normal) lleva datos del patch panel al switch, conectores - terminal de cable UTP o fibra óptica, active switch o conmutador de red - distribuye la red de cómputo por medio del patch cord de red, punto de acceso - da señal inalámbrico a los computadoras en red, canaletas plásticas - llevan cableado (protegen) gabinetes - almacenar equipo como: Bandeja de metal, switch-patch panel-regletas de tomacorrientes, rack - sirve para alojamiento de equipo de telecomunicaciones e informática como: Switch, rauter-servidores, bandejas - accesorios de los rack-soporte de equipo como monitores-rauteres, etc., regletas con tomas de poder, reguladores de potencia, microteléfonos generadores de tono.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-027212
 Fecha de presentación: 16 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2007
 Solicitante: TELECOMMUNICATIONS AND NETWORKING, S. DE R.L. (TELNET), domiciliada en Col. Palmira, local 103, Ave. República de Argentina, edificio PLAZA PALMIRA, contiguo a TACO-TACO, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCELO ERASMO AGUILERA ESCOBAR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CAT COM Y DISEÑO



Clase: 8 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Tenaza, desarmador, maletín de herramientas (ponchadores-crimp tool-peladores de cable).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 O. y 7 N. 2007.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-026428
 Fecha de presentación: 8 de agosto del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2007
 Solicitante: SEARCH, S.A. DE C.V., domiciliada en Coatepeque, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: CÉSAR ARTURO GARCÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SEARCH



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimientos o empresas dedicadas a la prestación de servicios de reclutamiento y selección de personal ejecutivo para todo tipo de empresas, asesoría a clientes en estrategias de contratación de personal para todos los niveles ejecutivos y administrativos y a la prestación de servicios profesionales en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-024813
 Fecha de presentación: 25 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2007
 Solicitante: DISTRIBUIDORA LICRA IMPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE C.V., o su abreviatura DILIMPORT, S.A. DE C.V., domiciliada en Bo. La Guardia, 28 calle, 3-5 Ave. frente al Inst. Técnico Hondureño Alemán, S.P.S., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: YENIA VANESSA DE LA O URQUÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: COSMETIC CENTER

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de productos de cuidado personal, higiene y de belleza, como ser cosméticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2007-022660

Fecha de presentación: 6 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007

Solicitante: GRUPO REINO (COMERCIANTE INDIVIDUAL), domiciliada en Col. Smith, casa 973, 9 y 10 Ave., 6ta. calle N.E., organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: YENIA VANESSA DE LA O URQUÍA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BILIDOG



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Restaurantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2007-016312

Fecha de presentación: 16 de mayo del año 2007

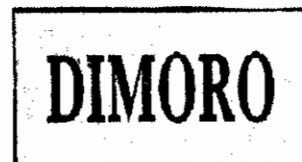
Fecha de emisión: 11 de julio del año 2007

Solicitante: DISTRIBUIDORA DE IMPORTACIONES MOROPOTENTE, S. DE R.L., domiciliada en Danlí, departamento de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JOSÉ ALFREDO DUARTE HERNÁNDEZ

Otros registros: No tiene.

Distintivo: DIMORO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Será utilizado para negocios y distribución de artículos de ferretería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2007-029548
 Fecha de presentación: 3 de septiembre del año 2007
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007
 Solicitante: PANADERIA Y REPOSTERIA GRANO DE ORO, domiciliada en B. Concepción, séptima Ave., 11 y 12 calle, Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ERASMO RENÉ RODRÍGUEZ OCHOA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GRANO DE ORO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Panadería y repostería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 23 N. 2007.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-022772
 Fecha de presentación: 6 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2007
 Solicitante: GRUPO REINO (COMERCIANTE INDIVIDUAL), domiciliada en Col. Smith, casa 973, 9 y 10 Ave., 6ta. calle N.E., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: YENIA VANESSA DE LA O URQUÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EL SABOR DE TU FAMILIA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Frijoles, productos lácteos (alimentos).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2007-021838
 Fecha de presentación: 29 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2007
 Solicitante: PROPIETARIOS DE FARMACIA ASOCIADOS, S.A. (PRODEFARMA), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: NECTALÍ RODEZNO IZAGUIRRE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

IDENTIFICANOS POR LA PASTILLA NARANJA

Distintivo: IDENTIFICANOS POR LA PASTILLA NARANJA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cadena de farmacias dedicadas a la compra y venta de productos farmacéuticos y similares.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 25 S., 9 y 24 O. 2007.

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2007-016310
 Fecha de presentación: 16 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2007
 Solicitante: DISTRIBUIDORA DE IMPORTACIONES MOROPOTENTE, S. DE R.L., domiciliada en Danlí, departamento de El Paraíso, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ALFREDO DUARTE HERNÁNDEZ
 Otros registros: No tiene.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Finalidad: Será usada para distinguir las actividades de la empresa comercial distribuidora de importaciones moropotente o dimoro, dedicada a la comercialización de productos de ferretería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 10, 24 O. y 7 N. 2007.

Solicitud de patente: DISEÑO INDUSTRIAL
 Solicitud número: 2004/23
 Fecha de presentación: 30/enero/2004
 Fecha de emisión: 27/agosto/2007
 Nombre del solicitante: MARS, INCORPORATED
 Domicilio: 6885 ELM STREET, McLEAN, VIRGINIA, USA.
 Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 Denominación: MASCADURA PARA ANIMALES

Resumen: La invención consiste en una nueva y original mascadura para animales. Se hace referencia a los dibujos que se acompañan y que forman parte de la especificación y descripción.

Figura 1 es una vista en perspectiva de mi diseño de mascadura para animales.
 Figura 2 es una vista elevada frontal de referido diseño.
 Figura 3 es una vista elevada de la parte posterior del diseño.
 Figura 4 es una vista elevada de la parte de arriba del diseño.
 Figura 5 es una vista desde abajo del referido diseño.
 Figura 6 es una vista elevada del extremo derecho del diseño y la
 Figura 7 es una vista elevada del extremo izquierdo del mismo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

NOEMI ELIZABETH LAGOS
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 S., 24 O. y 24 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2000-015151
 Fecha de presentación: 24 de octubre del año 2000
 Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2007
 Solicitante: MISSION PHARMACAL COMPANY (UNA CORPORACION DEL ESTADO DE TEXAS), domiciliada en P.O. BOX. 786099 10999 IH-10 WEST SAN ANTONIO TEXAS 78278-6099, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CITRACAL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Suplementos dietéticos conteniendo sales de calcio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 23 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2006-040317
 Fecha de presentación: 1 de diciembre del año 2006
 Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2007
 Solicitante: SB PHARMCO PUERTO RICO INC., domiciliada THE PRENTICE HALLCORP, SYSTEM c/o FGR CORPORATE SERVICES, INC. BBV TOWER, 8TH FLOOR 254 MUKOZ RIVERA AVENUE, SAN JUAN 00918, organizada bajo las leyes de Puerto Rico.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AVANDACHOL



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones y substancias farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 23 N. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2006-016082
 Fecha de presentación: 26 de abril del año 2006
 Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2007
 Solicitante: MAC, S.A., domiciliada en calle 10, No. 35-265, Yumbo-Valle, organizada bajo las leyes de Colombia.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: MAC POWER PACK

MAC POWER PACK

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina, compra, venta, importación, exportación, representación comercial de productos tales como baterías, llantas y en general productos para automotores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 24 O., 8 y 23 N. 2007.

AVISO DE REMATE

SILVA.-

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, HACE SABER: Que en la Audiencia de Remate señalada para el día **JUEVES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA EN PUNTO (10:00 A.M.)**, se remata en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Fracción de terreno que a continuación se describe: De la estación 6-1-2, una distancia de 104.50 M, con rumbo N- 18° 28' 00" W, de la estación 1-2-3, una distancia de 45.98 M rumbo S-76° 25' 43" E, de la estación 2-3-4, una distancia de 36.08 M rumbo N-62° 53' 22" E, de la estación 3-4-5, una distancia de 9.10 M rumbo 25° 02' 11" E, de la estación 4-5-6, una distancia de 104.40 M, rumbo 46° 30' 20" W, de la estación 5-6-1, una distancia de 101.50 M rumbo N-52° 12' 00" E, con una área el polígono de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS (10,460.21 Mts²), equivalente a QUINCE MIL CERO CERO DOS VARAS CUADRADAS (15,002 Vrs²), con los siguientes límites y colindancias: Al **NORTE**, con bulevar de las Fuerzas Armadas; al **SUR**, con propiedad de Mildred Suyapa Vásquez; al **ESTE**, con propiedad de Mildred Suyapa Vásquez; y, al **OESTE**, con terreno de los señores Godoy Irias, según plano elaborado por el Ingeniero Saúl Salgado, inscrito en el C.I.C.H., con el No. 1895, inmueble ubicado en el lugar denominado antiguamente El Carrizal, en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Francisco Morazán, bajo el número **veintiuno (21) del Tomo dos mil trescientos ochenta y cuatro (2384)**. Dicho inmueble se encuentra valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 150,000.00)** y se remata para con su producto hacer efectiva la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (LPS. 150,000.00)** más intereses y costas del presente juicio. Todo en virtud de la Demanda Ejecutiva que se encuentra registrada bajo el número **0801-2007-04383**, promovida ante este Despacho la Abogada **ABY LIBERTAD CASTILLO M.**, en su condición de Apoderada Legal del señor **JOSÉ FRANCISCO GIRÓN GODOY**, contra el señor **ILDEFONSO SABILLÓN TRÓCHEZ**, hace la advertencia que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo total del bien inmueble.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de octubre del 2007.

LIC. JUAN RAMÓN DAVID ALVARADO
 Secretario

17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 O. 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 N. 2007.